



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00229-00
DEMANDANTE : NADYA PAOLA TOSCANO TAMAYO
DEMANDADO : EDUARDO TERCERO JALLER PADILLA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que el demandado se encuentra debidamente notificado mediante emplazamiento y designación de curador ad Litem. Sírvase proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) Auto int. N° 0691

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

LAURA MARCELLA VIMOS MONTERROZA, en calidad de apoderada judicial de la de la señora NADYA PAOLA TOSCANO TAMAYO, presentó demanda ejecutiva contra EDUARDO TERCERO JALLER PADILLA.

Mediante autos adiado 7 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de EDUARDO TERCERO JALLER PADILLA para el pago de las siguientes sumas: TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) por concepto de capital adeudado; y por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 12 de mayo de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La notificación al demandado se surtió mediante emplazamiento y le fue designado curador ad litem, recayendo la labor en el abogado MELISA DE JESUS HERRERA GUZMAN, quien se notificó personalmente el 31 de agosto de 2023 y dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra EDUARDO TERCERO JALLER PADILLA tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura. Tásense las costas por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407efa2dac2af789227a6e19579e76711101fe6520d744d8a332ffae0ea48b80**

Documento generado en 08/09/2023 07:05:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>